



Resolución Directoral

Callao, 18. de Febrero. de 2015

VISTOS: La Nota Informativa N° 083-2015-OL-HN-DAC-C, de fecha 11 de febrero de 2015; Informe Final N° 003-CE-CP-N° 002-2014-HN-DAC-C, de fecha 22 de enero de 2015; y, el Informe N° 047-2015-OAJ-HN-DAC-C, de fecha 16 de febrero de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos del visto, el Comité Especial y la Oficina de Logística, encargada de las Contrataciones del Estado, comunican el incumplimiento en la suscripción del Contrato por parte del CONSORCIO, conformado por EMPRESA DE SERVICIOS KORY S.A.C. – ESKORY SAC.-SERVICIO DE REPRESENTACIONES, CONSIGNACIONES Y LIMPIEZA MEGA INTEGRAL S.A.C, indicando que la justificación no se adecúa a los presupuestos establecidos por ley;

Que, cabe señalar, que el 09 de enero de 2015, se otorgó la Buena Pro, a la empresa ganadora consorcio conformado por EMPRESA DE SERVICIOS KORY S.A.C. – ESKORY SAC.-SERVICIO DE REPRESENTACIONES, CONSIGNACIONES Y LIMPIEZA MEGA INTEGRAL S.A.C, obteniendo el segundo lugar la EMPRESA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SAC, conforme al Acta de Otorgamiento de la Buena, de fecha 09 de enero de 2015, en el Proceso de Selección Concurso Público N° 0002-2014-HN-DAC-C (1° Convocatoria), para la Contratación del Servicio Continuo de Limpieza, suscrita por los miembros del Comité Especial y Notario Público;

Que, de acuerdo al Capítulo III, de las Bases Administrativas, respecto al perfeccionamiento del Contrato, dispone que para la suscripción del contrato el postor debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, caso contrario se procederá conforme lo establece el artículo 148° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, configurándose el vencimiento del plazo, debe suscribirse el contrato, caso contrario se tiene que acreditar razones justificadas, ajenas a su voluntad, siendo potestad de la Entidad otorgar las mismas; sin embargo, el sustento de justificado por la empresa resulta improcedente, conforme lo señala la Oficina encargada de las Contrataciones del Hospital, luego de verificar la documentación, la cual se encontraba incompleta, faltando lo siguiente: Garantía de Fiel Cumplimiento; Contrato de Trabajo; Copia del DNI de cada uno de los trabajadores; Certificado de Instrucción Primaria completa como mínimo; Certificado de Vacunación, carnés de Vacunación; Estructura de Costos de Servicios; Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual; Póliza de Deshonestidad por Daños y Perjuicios; Póliza de Seguros Complementarios de Trabajo

de Riesgo, Salud y Pensiones, documentos que el CONSORCIO debió prever en su oportunidad, deviniendo en causa no justificada su petición;

Que, en tal sentido, el artículo 137° del acotado Reglamento, dispone que una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro o cuando esta ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato, para lo cual el artículo 148° establece los plazos y el procedimiento que deben ser observados por ambas partes para suscribir el contrato, precisando que, "Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concorra a suscribir el contrato, según corresponda (...), perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable";

Que, asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 2172-2008-TC-S1, señala lo siguiente "El otorgamiento de la Buena Pro, es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de Derecho Público- la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados - admitir y calificar las propuestas presentadas por postores determinados y otorgar la Buena Pro (...) en el desarrollo del proceso de selección. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y sus modificatorias, el otorgamiento de la Buena Pro se configura como un acto administrativo";

Que, la causa de la pérdida de la Buena Pro origina que el postor ganador pierda los referidos derechos expectaticios y se vea liberado de su obligación de contratar, en tal sentido, la pérdida de la Buena Pro puede conllevar la imposición de una sanción administrativa por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, al postor que no perfeccionó el contrato en el plazo establecido para ello;

Que, cabe mencionar, que el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1017; Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 2) del artículo 105, del Reglamento, disponen que los postores tienen derecho de interponer el recurso de apelación contra los actos dictados desde la convocatoria hasta la celebración del contrato, entre los que se encuentra la pérdida de la Buena Pro; para estos efectos, de acuerdo con el artículo 107° del Reglamento, el postor adjudicatario que perdió la Buena Pro cuenta con un plazo de OCHO (08) días hábiles desde que tomó conocimiento de dicha pérdida;

Que, por las razones expuestas, y conforme al Informe N° 047-2015-OAJ-HN-DAC-C, de fecha 16 de febrero de 2015, emitido por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal j) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, de fecha 06 de febrero de 2013.

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, la Oficina Ejecutiva de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la pérdida automática de la Buena Pro, otorgada al CONSORCIO conformado por la EMPRESA DE SERVICIOS KORY S.A.C. - ESKORY SAC.- SERVICIO DE REPRESENTACIONES, CONSIGNACIONES Y LIMPIEZA MEGA INTEGRAL S.A.C, en el Proceso de Selección Concurso Público N° 002-2014-HN-DAC-C, Primera Convocatoria "Servicio Continuo de Limpieza de Locales para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao-HN-DAC-C; y en consecuencia dejar sin efecto la Buena Pro otorgada a favor del Consorcio, antes señalado.



Resolución Directoral

Callao, 18 de Febrero de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución en el domicilio fiscal señalado en el Contrato Privado de Consorcio y en su Declaración Jurada de Domicilio, por el CONSORCIO conformado por la EMPRESA DE SERVICIOS KORY S.A.C. – ESKORY SAC.-SERVICIO DE REPRESENTACIONES, CONSIGNACIONES Y LIMPIEZA MEGA INTEGRAL S.A.C, sito en el Jr. Santiago Távara N° 1722, en la urbanización Chacra Ríos Norte, en el Cercado de Lima-Lima.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Logística, encargada de los Procesos de Contrataciones de la Entidad que convoque al postor que quedó en segundo lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Logística implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por el CONSORCIO conformado por la EMPRESA DE SERVICIOS KORY S.A.C. – ESKORY SAC.-SERVICIO DE REPRESENTACIONES, CONSIGNACIONES Y LIMPIEZA MEGA INTEGRAL, sea puesta en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del Portal Institucional del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
Dra. María Elena Aguilar Del Aguila
CMP 021512 BAE 011809
Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión